BORN

DELAPROVINCIA



DECLAL

DE LOGROÑO

Se suscribe à este Periodico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Ploza fren à Portales número 981.=Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera d ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logrono.

La Dirección general de Aduanas, Aranceles y Resquardos, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion confesha 12 del

corriente la orden que sigue.

«Exemo. Sr — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se dijo à este de Hacienda con fecha 3 del actual lo siguiente El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Junta Suprema de Sanidad lo que sigue. -S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 2 de este mes el decreto siguiente: Descando proporcionaral comercio los adelactos y alivios compatibles con la necesidad de preservar a esta Monar-quía del peligro de todo contagio exterior: considerando las razones de conveniencia y seguridad pública que me habeis expuesto de conformi lad con el parecer de la Junta Suprema de Sanidad, el de las provinciales de Mallorca y Mahon, y teniendo presente las comunicaciones del Ministerio de Estado de 29 de Marzo, 14 de Abril y 5 de Setiembre ultimos: visto el rescripto Real de 17 de Febrero próximo pasado por el que se alza en Francia la cuarentena de siete dias de observacion à las procedencias de los puertos sugetos à sus dominios en Africa; y queriendo finalmente que España reporte las ventajas de que se admita en nuestros puertos à libre platica à toda embarcacion nacional o extrangera, procedente de los de la co-lonia francesa de Argel y sus dependientes, empero su jetandose à las reglas prescritas en la circular de 18 de Julio de 1817, para que sin peligro de la salud se logren los beneficios consiguientes; como Regente del Reino, durante la menor edad y en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y conforme con el dictamen del Consejo de Ministros, he venido en decretar y mandar: Artículo 1.º Serán admitidos à libre platica en nuestros puertos

los buques procedentes de la colonia francesa de Argel que traigan patente limpia de las au-toridades sanitarias, visada por nuestro Cónsul o agente comercial, en los términos que previoue la circular de 18 de Julio de 1817. Art. 2.º Queda prohibida la introducion de efectos contumaces y trapos de desecho procedentes de las escalas de Levante y costas septemtrionales de Africa. Tendréisle entendido, y pacasu complimiento lo comunicareis á quien corresponda. — Y de órden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y de esa Suprema Junta à fin de que la circule à los Gefes politicos para su observancia. Y de la misma órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo inserta à V. S. para su gobierno, disponiendo su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para que lle-

gue a noticia del comercio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines à que se dirige. Logrono 25 de Diciembre de 1841. — Salvador Garcia

Comision de Escueslas de la Provincia de Logroño.

La Direcion de estudios con fecha 50 de Noviembre último ha dirigido á esta Comision provincial la siguiente circular.

El artículo 50 de la ley provisional de Instruccion primaria de 21 de Julio de 1838 dice asic »Los gastos de todas clases debidamente antorizados que hagan estas Co-misiones (habla de las provinciales) se incluirán en los presupuestos de las respectivas provincias» A fin pues de que tenga efecto la autorizacion indicada y de que los espresados gastos se regularicen y uni-formen segun la estension y diseminacion del vecindario de cada provincia, en términos que las Comisiones puedan atender cual es debido al importante ramo de que están encargadas, la Direcion ha acordado:

1. Que esa Comision forme inmedia. tamente y procure que se incluya en el presupuesto de esa provincia, segun dispone el inserto artículo, el suyo particular, espresando por menor y circunstanciadamente las cantidades que calcule para escribiente, correo, impresion de estados y circulares y demas gastos de escritorio indispensables en el preximo año de 1842, poviendo en el mismo por nota el número de Comisiones locales con quienes deba entenderse , y remitiendo á correo intermedio á esta Direccion una copia de el para los efectos opor-

2. Que al propio tiempo forme y remita en plicgo separado á esta direccion el presupuesto de ingresos que calcule, bien por asignacion que tenga hecha por la Diputación provincial, bien por el producto de eximenes, ó por cualquier otro concepto.

Asimismo ha resuelto la Dirección, que

esa Comision provincial circule la correspondiente orden à las locales :

Primero. Pars que cuiden de que se in-cluyan en el respectivo presupuesto muni-cipal, con arreglo al artículo 35 de la ci-tada ley de 21 de Julio de 1838, los gastos precisos para el cumplimiento de sus

Segundo. Para que segun lo dispuesto en el parrato 2.º del articulo 16 de la misma ley, disposicion 8.º de la Real orden de 28 de Agosto de 1838, y artículos 9.º al 12 de la de 1.º de Enero de 1839, las mismas Comisiones hagan se incluyan tambien en los presupuestos municipales el sueldo é déficit que resulte de la dotacion de los maestros de Instruccion primaria, la cual no debe ser nunca menor de los mil y cien rea-

les vellon que espresan dichas órdenes. Y de la de S. E. lo digo à V. S. pa ra que se sirva disponer su puntual cumpli-

Lo que se inserta en el presente boletin para el debido conocimiento de las Comisiones locales de esta Provincia y puntual enmplimiento de cuanto se previene en los dos últimos artículos concernientes a las mismas poniendose de acuerdo al efecto con sus respectives. Ayuntamientos para la inclusion en los presupuestos municipales de las partidas à que aquellos se referen. Logrono 26 de Diciembre de 1841.—El

Presidente; Juan de la Tegera. coger sus titulos los

Comision de Escuelas de la Provincia de Logroño.

La Direcion 'general de estudios con fecha de 8 del actual ha dirigido à esta

Comisiou provincial la siguiente circular. Por la disposicion 6.ª de la circular de 20 de Agosto de este año, inserta en el boletin oficial de Instruccion pública, núme-ro 15, se previno que las Comisiones de Instruccion primaria, acto continuo de verificarse los examenes de Maestros y Maestras, remitiesen a esta Direccion, en vez de entregar à los respectivos examinados, los certificados de su aprobacion y de haber jurado la Constitucion de 1837, previniendoles que acudiesen por sí o por medio de encargados à solicitar el correspondiente titulo, y depositar en la seccion encargada de expedir este documento los 260 rs. vu. à que asciende su total coste, con inclusion del servicio, sellos de Ilustres y de Castilla, impresion y reglamentos.

En consecuencia de esto han manifestado varias comisiones, que muchos de los in-teresados desean se les admita en ellas la expresada cantidad necesaria para el título, y que este se les remita por conducto de las mismas, ya porque carecen absolutamente de relaciones en esta corte para dar este encargo, ya porque aun en el caso de hallarlas o tenerlas se ven en la necesidad de satisfacer à sus representantes los derechos de agencia que les exijan, exponiendose ademas à incidentes desagradables y frecuentes por

desgracia en el dia.

· La Direccion, hecha cargo de estas razo. nes , y descando favorecer en cuanto sea posible á los que se dedican al magisterio,

ha acordado:

4.0 Que à todos los examinados de Maestros de Instruccion primaria que descen obtener el título por conducto de las comisio= nes provinciales se les admita en ellas el deposito ó coste total de dieho documento, que es de 260 rs. el de la clase elemental, y 300 el de la superior, facilitandoles el correspondiente recibo en la forma siguiente:

Comision provincial de instrucion prima-

Servicio 160 6200 Sello de Ilustres para el titulo y % o para la copia... 61 6 mrs. margen se expresan, Sello de Cas tilla.s..... 28 Reglamentos é impresion... 10 28 260

D. N. de N. ha en tregado en la depôsitaría de esta comision provincial las cantidades que al y que ascienden a.... re. vn. para la obtencion de su titulo de Maestro de Instruccion primaria..... Fecha.

V. . B. . El Presidente .- El Depósitario.

2.0 Que las comisiones scan responsal bles á los interesados y a la Direccion de los depositos espresados, cuidando de que no se detengan en poder del Depositario mas tiem po que el preciso para el giro de la letra, la que deberá ponerse á favor del Depositario de esta Direccion Don Juan Francisco Lagana, y remitirse con el oficio correspondiente al Exemo Sr. Presidente o Sr. Secretario de la misma,

3.º Que al recoger sus títulos los inte-

resados satisfagan el porte del correo y el nanto por ciento del giro de la letra si lo hubiere devengade

Y 4.0 Que estas disposiciones solo se entiendan con aquellos interesados que quiesan obtener sus títulos por conducto de las comisiones respectivas, siendo los demts ar-bitros de valerse de la persona que les convenga.

Lo que comunico à V. S. de orden de la Direccion para los efectos correspondientes

en esa comision provincial.

La que se inserta por la debida publici. dadly conocimiento de los interesados á quienes corresponda Logrono 26 de Diciembre de 1841 .- El Presidente, Juan de la Tegera.

Licenciado D. Pablo Mateo Sagasta, Juez de primera instanciaj del Partido de Torrecilla en Cameros de que el infrascrito

Escribano certifica.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á todos y cualesquiera personas que se crean con derecho à los bienes de las Capellanias colativas, que en la Iglesia parroquial de esta villa fundaron Don Francisco Pedroso, y D. Jorge Escudero, vacantes desde el fallecimiento de D. Maunel Saturio Martinez de Pinillos, para que en el término de veinte dias, contadus desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, comparezcan en este Juzgado por si, ò por medio de Procurador legalmente autorizado à deducir dicho derecho en el espediente promovido á instancia de D. Manuel Martinez de Pinillos, y consortes de esta vecindad, en solicitud de que se les adjudique como libres los mencionados bienes segun la ley de diez y nueve de Agosto último: que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, con apercivimiento que de no ejecutarlo en el referido término, les parará el perjuicio que hubiere lugar y sin otra citacion ni emplazamiento, se seguira el espediente por sus tramites, y los autos, notificaciones y demas diligencias se entenderán con los estrados de este tribunal. Dado en Torrecilla à veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno .= Pablo Mateo Sagasa ta .- Por su mandade, Tomas Moreno y Vergara.

Licenciado D. Pablo Mateo Sagasta, Juez de primera instancia de Torrecilla en Cameros y su partido que de serlo asi el in-frascrito Escribano Certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía Co. lativa que en esta Villa fundó D. Juan Gonzalez Bedaochoaga vacante por difuncion de Don Juan de Adpeitia su ultimo poseedor para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia; conparezcan en este mi Juzgado por si ó por medio de Procurador legalmente autorizado á deducir su derecho en el juicio entablado por Don Cleto Solo D. Maria Vergara y Soto, y otros, que solicitan se les adjudique como libres los mencionados bienes segun la ley de diez y nueve de Agosto del mismo, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia con apercibimiento que de no egecutarlo en el término designado les parara el perjuicio que

hubiere lugar y ein mas citarles mi emplazarse sustanciara por sus tramites diche bluicio y los autos notificaciones y demas diligencias se entenderan en rebeldiz con los estrados de este Tribunal. Dado en Torrec la de Cameros à veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno-Pablo Mateo Sagasta .= Por su mandado Jose Pascasio Her-

Licenciado D. Enrique Elias Juez de primera instancia del Partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y esaplazo, á todos los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes correspondientes à la Capellania colativa que Findó D. Juan L'aprada en la parroquiel de la villa de Briones la cual se halla vacante por macrte de su filtimo poscedor D Jose America presbitere y Capellan de la misma para que dentro del terinino de veinte dies sendan a exponer-To y deducirlo en este mitrasanal y escribania del actuario. Pues de no hacerlo asi les parara el perjuicio que haya lagar. Dado en Horo a once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno Enrique Elias Por sa mandado I Licenciado Felipe Garate.

Don Roque Renege Esez de primera instancia del Partido de Cervera del Rio-Alama &.

Por el presente se cita, llama, y em-plaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa que a beneficie de sus parientes, fundó en la villa de Cornago Don Domingo Marin, que hoy se halla vacante, y por un interesado se ha pedido su adjudicación; para que en el termino de treinta dias improrrogades desde esta fecha, comparezean a dedecirlo en este Tribunal donde al que to hiciere, se le oira y admimistrara justicia con apercibimiento que en otro caso, les parara entero perjuicio, en confermidad a lo que tengo mandado por anto det dia de hoy. Dado en Cervera à diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Roque Reñaga.—Por su mandado Marcos Moreno.

Licenciado D. Enrique Elias, Juez de primera instancia del Partido de esta villa de Haro.

Hago saber: Que Don 'Florencio Bernal. Procurador de el Juzgado en nombre de D. Francisca Amarita Ruiz, Vinda de la Villa de Briones ha acudido à mi Tribuval haciendo que por muerte de D. José Amarita quedaron vacantes en la Iglesia Parroquial de dicha Villa las Capellanías que en la misma fundaron con el titulo de Colativas D. Francisco Amarita Marron y D Francisco Amarita Romerino Presviteros Beneficiados en la propia Iglesia y solicita que en virtud de la última ley sobre Capellanias se le adjudiquen los bienes de la dotacion de dirhas cos fundaciones por considerarse de preferente derecho y que al intento se cite y l'ame por edictos á los demas que se crean interesados: Y estimado dicho emplazamiento libro el presente llamando por él á todos los que se consideren con derecho á dichos bienes para que acudan á deducirlo á mi Juzgado por la

Escribania del infrascrito dentro de Treinta dire que por todos terminos les señalo con acion spercibimiento que les parará perjuicio y pasodo dicho término se procederá á resolber sobre los demas particulares de la solicitud, hecha a nombre de D.a Francisca Amarita Ruiz. Dado en Haro a veiote y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno= Enrique Elias=Por su mandado=Licencia-Feliz Garate.

Es conforme al edicto original obrante en losautos de su razon. Y en su fe lo signo y firmo dia de su fecha en estafoja del sello cuarto .= Licenciado Feliz Garate.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Por providencia del Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas Nacionales que à continuación se espresan; los cuales tembián efecto el dia & de Febrero del ano proximo y horas de 11 à 12 de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Capital ante 'el Senor Juez de primera instancia de la misma, Escribano D. Francisco Javier Muñoz, con asistencia del Comisionado principal o persona que le represente, y con citacion del Procurador sindico del Ayuntamiento.

n

ó

n

n

n

18

su

S,

al,

la

n-

e-

de

na

n-

14

la

en

n-

e-

e-

OSI

El

se

ra

Remates del dia 8 de Febrero de 1842 de -ald appromotal a 12 de su madana.

Que en la villa de Alesanco pertenecieron al Monasterio de S. Millan de la Cogolla

Una heredad de tierra blanca en el término de los Palomares, de cavida de dos fanegas, y en ella cuatro celemines heriales.

Otra id en dicho término y Pras do de Soportillo de cuatro fauegas de cavida y segunda calidad.

Otra donde llaman el Moral de cavida de cuatro fanegas, dos de la como de segunda y dos de tercera calidad.

Otra id. en el término de Bragales de tres lanegas y media una de ellas labrantia y dos y media lleca: producen de renta anual sie-te fanegas once celemines de trigo: han sido tasadas en cinco mil doscientos treinta y un rs. veinte y cuatro mrs. y capitalizadas en 12589-14

Que en dicha villa pertenecieron al Monasterio de Herrera.

Una heredad de cavida de cinco celemines en el Oyal de primera

Otra id. en Llanafria de once celemines de tercera [calidad y en el dia es viña.

Otra heredad en el Oyal de onatro fancgas siete celemines y tres cuartillos.

Otra en el camino de Nágera que llaman la Peznela de cavida de dos fanegas de segunda y ter-cera calidad

Otra en los Cavezos y Ruano de cavida de dos fanegas diez celemines dos de segunda y el resto de tercera calidad.

LOCKORC IMPRENTADE RUST

Otra en Camino viejo y las ventas de nucve celemines de tercera calidad

Otra en el Portillo de las ventas de seis celemines infima cali-

Otra en el camino viejo de ocho celemines y segunda calidad.

Otra en Tresmiajas de dos fanegas y tercera calidad.

Otra en Santa Lucia de seis celemines y tercera calidad, en el dia esta plantada viña.

Otra en las Cobachas y camino de Hervias, de cavida de dos fanegas cinco celemines herial de segunda y tercera calidad por mitad.

Otra en término de los Valles jurisdiccion de Torrecilla de cinco celemines de segunda calidad.

Otra en la misma jurisdiccion término de los Valles sde cavida de dos fanegas de segunda calidad.

Otra en id. y termino de Val de Urzullano de una fanega y cinco celemines de segunda calidad: producen de renta anual seis fane. gas de trigo y seis de cebada: han sido tasadas en diez mil ochocientos treinta y cuatro rs. y capitalizadas en

Que en la villa de Cordovin pertenecieron a las Religiosas Bernardas de Cañas.

14220

8745

on more relate, homes travalede to estante - che mas de la mitad del trabajer que compru-

Una heredad de nueve fanegas y cuartillo en término de las Heras produce de renta anual cinco fanegas y media de trigo: ha sido tasada en cinco mil quinientos rs. y capitalizada en

No se les conoce carga alguna. Logroño 28 de Diciembre de 1841. - Francisco Car-

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Arriendo de fincas nacionales.

No habiendo habido licitadores para el arsiendo de las fincas que en la villa de Alceon administra la Hacienda pública, procedentes del secuestro de Don Basilio Garcia; ha determinado el Sr. Intendente se proceda al segundo remate por la cantidad en mil trescientos cincuenta y tros ra. y veinte y cuatro mre tres cuartas partes de la cantidad presupuesta para el primer remate, Los que gusten interesarse en el arriendo, pueden acudir el dia 1.º de Enero proximo á la villa de Aleson, donde se celebrará la subasta en las Salas Consisteriales de 11 de su mañama á la una de la tarde ante el Sr. Alcalde Constitucional Comisionado del partido, Procurador Sindico y Escribano ó fiel de Rechos, bajos las condiciones que constan en el pliego que estará de manificato en el acto del remate.

Arriendo en Entrena.

Quien quisiere tomar en arriendo por 3 años las vinas que á continuacion se espresan, radicantes en la wille de Entrena, per-Echocientes á das Religiosas de Santa Cla.

ra de la misma, acuda el Domingo 25 de Enero proximo s dicha villa de Entrena , donde se celebrará el remate en las Salas Consistoriales desde las 11 de la mañana á la una de la tarde, ante el er. Alcalde Constitucional Comisionado de Admortiza. cion Procurador Sindico y Escribano o fiel de fechos bajo las condiciones que constan en el pliego que estara de manifiesto en el acto de la subasta; en inteligencia de que no se admitira postura que no cubra lo trescientos cuarenta y ocho rs. anuales pre supuestos por la Contadoria.

Fincas comprendidas en este arriendo.

Una viña de 50 obradas, en término de Prado.

Otra viña de 18 obradas en térmio do

Otra id de 40 de id en Valondillo. Otra id. de 6 id en Rio-suevo.
Otra id. de 8 id en Velilla.
Otra id. de 4 id. en Payalba.
Logrono 28 de Diciombre de 1841 Francisco Garrido.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logrono.

VENTA DE GRANOS.

Habiendo determinado la Direccion General se proceda à la venta de los granos que en esta Provincia se han recaudado por renta y arbitrios de Amortizacion; ha dis-puesto el Sr. Intendente se verifique el re-mate público el Domingo 25 de Enero proxino. Los que gusten interesarse en la compra acudirán el espresado dia 25 de Enero de 11 á 12 de su mañana en esta Ciudad a la Intendencia y en las Ciudades de Alfaro, Nagera, Santo Domingo y villa de Haro, fina Salas Convictoriales de Alfaro. de Haro á sus Salas Consistoriales, donde se celebrará el remate de las existencias respectivas de cada punto ante las personas que marca la Instruccion è les precies y bajo las condiciones que constan en les presupuestes y pliegos formados por la Contaduria que estarán de manificato en el acto de la subasta, y hasta entonces en las Comisiones del ramo. Logrono 22 de Diciembre de 1841. -El Comisionado principal Francisco Car

PANORAMA ESPAÑOL.

CRONICA CONTEMPORANEA.

obra Pintoresca destinada a exponer todos los acontecimientos políticos desde antes de la muerte de Fernando VII hasta la presente época, con mas de trescientas láminas primorosamente gravadas en Acero, viñetas en madera y otros caprichos.

PROSPECTO.

Los graves acontecimientos pelíticos que han tenido lugar en nuestro pais, no solo durante los siete años de fratricida guerra, sino tambien aun antes y despues de ella, ha impulsado á una reunion de amigos colaboradores á ponerlos de manifiesto á la faz de la España toda, á presentarlos tales como han acontecido, para que los contemporánces que los

han presenciado y la posteridad puedan juzgar de ellos de una sola ojeada; hacerse cargo de las innumerables faces que ha presentado nuestra revolucion, comentarla, sacar si es posible una utilidad en los ejemplos que la misma ofrece, y precaverse para no caer de nuevo en los mismos azares y evitar por medio de la experiencia el zozobrar en otros tantos escollos como los en que ha tenido que navegar nuestra patria infeliz.

Parecia que despues del memorable convenio de Vergara que dió la paz á la Peninsula, aquietadas las pasiones, aniquilados y puestos en fuga los sectarios del titulado Carlos V. un porvenir venturoso se presentaba para la España. Desgraciadamente no ha sucedido asi: nuevas luchas han tenido lugar y los odios que por un momento se estinguieros por aquel célebre acontecimiento, han brotado con nueva furia y hecho sentir otros tantos estragos, dividiendose los Españoles en partidos y pandíllas capaces de trastornar enteramente no solo el orden político establecido sino hasta el mismo orden social; de modo que cuando se esperaba se cimentaran las leyes formuladas, tenaces oposiciones lo han impedido.

Sin embargo nuestro propósito no es el de encomiar niengrandecer á ninguno de los partidos que se disputan el triunfo, no es el de esplanar ninguna de sus teorías ni esponer las razones que cada uno de ellos se cre tener para prevalecer sobre el otro; no hacemos ànimo de escribir á favor de nadie ni pretendemos redactar pomposes articulos haciendo el panegírico de estas ó aquellas ideas, de tales ó cuáles principies.

Nuestra mision es mas noble, mas sublime.

Los hombres y las cosas, seràn para nosotros enteramente iguales; los haremos pasar por nuestro Panorama como si dijeramos por un escenario teatral, es decir, nuestro intento se reduce á presentar á nuestros lectores los acontecimientos consignados bajo el punto de vista que los ha conceptuado la generalidad. Nuestro trabajo es solo un trabajo histórico, trabajo de utilidad comun, trabajo que nos han de agradecer sobre manera nuestros conciudadanos.

Agenos desde este momento á todo partido político, repetimos que nuestra norma será no hablar en pro nien contra de ninguno. La obra que hemos emprendido se concreta á referir los innumerables hechos que se han ido desplegando sucesivamente, y no à otra cosa. Si empero lo serán con gravedad, con criterio, sencillez, conciencia y verdad, único medio de que semejante relacion sea del agrado de todos.

Empezaremos en actubre de 1832 en el momento en que la enfermedad del rey D. Fernando VII dió márgen á habilitar para el despacho de los negocios á su esposa doña María Cristina de Borbon; seguirán todos los hechos mas marcados de dícho año hasta el fallecimiento de aquel monarca, su testamento con las nueve clausulas que del mismo se publicaron, la regencia de la espresada Maria Cristina, la proclamacion de la tierna Isabel, y asi sucesivamente cuanto ha acontecido desde aquella fecha hasta la época presente. El Panorama es una Historia de España de los últimos tiempos, y al historiador solo le cumple referir los hechos. Tal es nuestro propósito.

Mas como la historia suele ser siempre árida y poco amena cuando sereduce unicamente a no mero relato, hemos tratado de engalanar-

la todo lo posible, hemos querido unir lo ùtil á lo deleitable, hemos querido adornarla con matizadas flores que la hagan mas vistosa y mas buscada. A este efecto, pues, la interpolaremos con mas de tres cientos grabados entre láminas en acero, viñetas alusivas y otros caprichos. Ademas la revestiremos con algunos episodios de la guerra de los siete años, con aquellos que mas han llamado la atencion, no solo por su veracidad, sino tambien por sus circunstancias.

Entre el inmenso número de láminas y vi-Netas que anunciamos, que todas ellas representaran no sole las batallas y acciones parciales en las provincias Vascongadas, Aragon, Cataluña, Valencia y algunas otras, y los sucesos y pronunciamientos de varias capitales y otras ocurrencias, daremos los retratos de nuestra augusta Reina, los de la ex-Regenta y Duque de la Victoria, como tambien todos los de los principales generales y gefes que se han distinguido en la pasada campaña, los de los hombres que han figurado ya en la tribuna pública, ya en otros conceptos, y asimismo en el lugar que les corresponda, ò al hablar de ellos, los de los generales facciosos que nos han hecho tan cruda guerra, incluso el del Pretendiente y su sobrino D. Sebaitian, á cuyo efecto tenemos datos y materiales para presentarios con toda exactitud.

Para hacer asimismo mas interesante el texto de nuestra obra insertaremos en ella algunas sesiones del Congreso y Senado, aquellas de mas valía y que se conceptúan otros tantos documentos auténticos de la época.

La obra colosal que emprendemos se halla cimentada en bases indestructibles. Verdad es que la empresa que la ha tomodo á su
cargo ha tenido que comenzar por numerosos
dispendios, pues queriéndola hacer enteramente racional no ha perdonado ni perdonará medio, gasto, ni fatiga hasta llevarla á entero
complemento. Los grabados son todos obra de
distinguidos artistas españoles, é iguales à la
muestra que acompaña este prospecto, y toda ella ilustrada, ò mejor, adornada por don
Francisco Van-Halen, distinguido artista español conocido aventajadamente en esta clase
de trabajo.

Los tipos del texto nuevos y del mísmo caracter que los presentes. La redacción esmerada y correcta, porque en ella se han empleado personas de acreditadas luces. La impresion se procurará tambien, salga con aquella
limpieza que la obra se merece. Nada seguramente quedará que desear à los amantes de
las glorias nacionales. Esta obra que no dudamos será una de cllas, estamos seguros obtendrá la mas favorable acogida.

La misma se darà por entregas de 16 paginar y 7 grabados (1), una el dia 1.6 y otra el 15 de cada mes, reservándose los editores,

(1) Adviertase que las 16 páginas de testo que ofrecemos equivalen á 52 de papel comun, por ser el presente de marca doble de aquel. Quisierámos asimismo haber podido dar mas grabados en cada entrega, pero la circunstancia de que los nuestros todos son originales y hechos en España, motiva el que sin poner nuestra publicacion á mas alto precio, no podamos estendernos mas. En otras obras que se han dado al público de la misma naturaleza, ha mediado para sus editores la ventaja de haberse encontrado hecho mas de la mitad del trabajo; que compra-

si puede adelantarse mas el trabajo de las láminas, el dar tres de ellas mensualmente. La primera deberà parecer indispensablemente el 15 de enero de 1842.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Los suscritores no pagarán nada adelantado. Al recibir la primera entrega tendráa obligacion de satisfacerla en el acto, lo mismo al hacerse con la segunda y asi sucesivamente. El precio de suscripcion en Madrid es de 6 reales por entrega y 7 en las provincias, francas de porte.

La obra constará de dos tomos de quience entregas cada uno de ellos, con cubiertas de color.

Al final de cada tomo se entregará la correspondiente portada y un indice para la colocación de las láminas que vayan sueltas.

Si, por ejemplo nuevos acontecimientes ò la necesidad de estenderse en el testo hiciesen necesario la continuacion de un tercer tomo, se dara con las propias condiciones.

Toda reclamacion debe hacerse por medio de los comisionados de los pueblos à D. Juan Manini, agente de toda clase de negocios, en la direccion establecida en Madrid, plazuela de Puerta cerrada, número 17 cuarto principal; á esta siempre franca de porte pera que sea admitida. Los suscritores de Madrid podrán hacerla de viva voz en dinha direccion.

Los suscritores en el acto de suscriborse recibirán una papeleta impresa que les servirá de documento, y tendrán la bondad de dejar las señas exactas de su domicilio, aun en los mismas provincias á aquellos comisionados, donde les serán llevadas las entregas con el competente recibo.

ADVERTENCIA NOTABLE.

Descando la Empresa, despues de los muchos gastos que tiene verificados, economizar cuanto le sea dable, y no queriendo tirar un numero de ejemplares mucho mayor que el que necesite para sus suscritores, ha determido que todos 'aquellos que se suscriban antes del dia 1.º del proximo enero disfruten la ventaja de un real de rebaja en cada entrega, de modo que todos los que por medio de su papeleta de suscritor hagan constar serlo antes de dicho dia, solo pagarán 5 rs. por entrega en Madrid y 6 en las provincias francas de porte.

Los militares que se suscriban ádicha obra, aunque lo verefiquen despues de precitado dia obtendràn la misma ventaja. Los que 10 se apresurem á verefi ar la suscricion, al querer obtenerla tendrán que pagar irremisiblemente 6 rs. en Madrid y 7 en las provincias. La obra despues de concluida se venderá á 8 rs. la entreta.

ron los grabados al estrangero, que no tuvieron que hacer mas que traducir el testo,
y para nosotros todo es nuevo; que los grabados y dibujos cuestan muy caros en España, con otras razones de la mayor consideracion. No obstante, en todas las entregas
dos de ellos en làmina suelta serán siempre
sobre acero y los cinco restantes en madera
interpolados. Si el testo efreciese ocasion para mas de cinco de estos se aumentaràn uno
ó dos, resarciéndose en la pròxima ò en otra.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

To a diese of the control of the con

de las Reales ordenes, decretos y circulares contenidas en los.

números del mes de Diciembre.

F Orden del Regente del Reino, publicando el reglamento de plazos para la egecucion del art. 18 de la nueva ley de Aduanas. Boletia núm. 96 fecha 2 de Diciembre.

Circular del Gobierno político, publicando la ordenanza general de montes para co. nocimiento de los pueblos. Boletia núm. 97 fecha 5 de Diciembre.

Orden del Regente del Reino, mandando que se recojan y remitan al Ministerio cicrtos documentos pertenecientes à la propagacion de la sociedad de la Feé. Boletin num. 98 fecha 9 de Diciembre.

Otra recordando ciertas leyes recopiladas en las que se manda que cescu varias cofradias y asociaciones religiosas, id. id.

Circular del Gobierno político llamando á los pueblos à liquidar los documentos de P y S. P. Boletin núm. 99 fecha 12 de Diciembre.

Orden del Regente del Reino, aprobando varias medidas para la formacion de inventarios de los bienes del Clero secular. Boletin núm. 100 fecha 16 de Diciembre.

Otra dictando varias reglas para el fomento y conservacion de los montes y plantíos del Reino. Boletín núm. 101, fecha 19 de Diciembre.

Otra con varias aclaraciones relativas á la

substitucion de los quintos en el presente reemplazo, id. id.

Otra con varias disposiciones interinas dirigidas à contener la destruccion que se esperimenta en los montes. id. id.

Otra declarando la autoridad à quien deben acudir los oficiales de los estinguidos enerpos francos en solicitud de licencias para contraer matrimonio, id. id.

Circular del Gobierno politico, previniendo ciertas formalidades en las esposiciones que se dirijan á sus oficinas. Boletin núm. 102 fecha 25 de Diciembre.

Orden del Regente del Reino, haciendo varias aclaraciones sobre la del 3 de Agosto ultimo, relativa à terrenos infestados de langosta, id. id.

Circular de la Diputación provincial recordando á los pueblos la formación de sus presupuestos municipales, y proibiendo que ningun individuo de Ayuntamiento sea depositario de fondos públicos. id. id. Ordea del Regente del Reino, haciendo acla-

Orden del Regente del Reino, hacierdo aclaraciones sobra el efecto que deberán causar en el presente reemplazo los enganches valuntarios de mozos en las banderas de ultramar, id. id.

Otra haciendo las mismas aclaraciones respecto á los mozos que sientan voluntariamente plaza en los batallones Artillería de Ma-

Circular de la Direccion general de Mimas, sobre la formacion de espedientes de denuncias. Boletia núm. 105, fecha 26 de Diciembre.

Orden del Regente del Reino, babilitando el Puerto de Castro Urdiales para comercio de esportacion ó importacion del extrangero y de América, id. id.

Otra suprimiendo los cuerpos de Guardia Real id. id.

Decreto de indulto para la clase de tropa que tomo parte en la revolucion de Octubre, id. id.

Otro para que se admitan a libre plática los buques procedentes de Argel, y no se permita la introducion de efectos contumaces de levante. Boletia número 104, fecha 50 de Diciembre.

Circular de la direccion de estudios, para que las comisiones provinciales formen el presupuesto de sus gastos, id. id.

Otra de la mismo prescriviendo el modo de que los macetros examinados soliciten su título y pasuen su valor per conducto de las comisiones provinciales, id. id.

Prontuario de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos Constitucionales, ò commilacion de leyes, decretos, òrdenes y circulares vigentes relativas à estas corporaciones. Comprende la ley de 5 de Febrero de 1825 sobre el gobierno económico político de las provincias, y ademas todas las expedidas y rastablecidas desde 15 de Octubre de 1856 en que lo fue dicha ley hasta 20 de Noviembre de 1841.

La utilidad de los Prontuarioses tan indisputable que raya en la evidencia. Economizar tiempo y trabajo á los estudiosos, á los hombres de negocios, á los que por cualquier motivo deseen tener conocimiento de alguna disposicion legal de determinado ramo de los muchos en que se divide nuestra completa legislacion, es una ventaja palpable aun á los que no alcanzan á apreciar el inconmensurable valor del tiempo.

Asi el favor público mas lisongero ha acogido cuantas obras de igual naturaleza se han publicado.

El presente Prontuario es si cabe de mayor utilidad. Son tantas las disposiciones que se han dictado sobre el Gobierno político y cconómico de las provincias y pueblos, desde que se ha restablecido la celebre ley de 3 de Febrero de 1823, que forma la basede la actual Administracion, que no es posible no so-

a-

no

lo conservarlas en la memoria, pero ni aun tener una idea aproximada de su contenido y época en que se expidieron. Y sia embargo su perfecto conocimiento es absolutamente indispensable à cuantos sean llamados por el voto de sus conciudadanos á ejercer los honorificos é importantes rargos populares, los cuales por la generalidad con que la ley admite à todos los ciudadanos, cualquiera que sea su profesion, no suelen tener los conocimientos necesarios para su desempeño, quedando vergonzosamente dependientes de los secretarios, que pueden no tener la buena fé ó la instrucción necesarias para aconsejar y dirigir con acierto, causando asi sinsabores y perjuicios sin cuento.

Para evitarlo, pues, se han rennido por rigoroso órden cronològico cuantas disposiciones de interès general se han expedido sobre el Gobierno Político y Econòmico de los pueblos, habiéndose empleado el mayor esmero en la correccion y pureza del texto y exactitud de las fechas. un tomo en 8.º pasta 20

OBRAS NUEVAS DE LEGISLACION

que se hallan venales en la libreria de Ruiz con sus precios en pasta.

Prontuario jurídico, ó compilacion de leyes.

decretos, reglamentos y circulares vigentes expedidos y restablecidos para la aeministracion de justicie, desde 1.º de Enero de 1834 hasta 5 de Junio de 1839, incluso el Reglamento provisional, con todas sus adiciones; un tomo en 80 18 rs. Soplemento y continuacion al Prontuario Jurídico. Contiene esta obra las disposiciones legales no incluidas en el Prontuario, que abraza desde 1.º de Enero de 1834 hasta 5 de Junio de 1839, y ademas todes las expedidas y restablecidas desde esta ultima fecha hasta fin de Enero de 1841: al final se insertan dos indices generales, uno por órden cronológico, y otro alfabéteo de materias que comprenden lo contenide es el Proptuacio y eneste Suplemento, para que se pueda tener presente de una sola ojeala cuanto se ha mandado acerca de ella. Un tomo en 8.º de 500 páginas, 20 rs. curso le lógica Judicial, arreglada á las doctrinas de los mas celebres jurisconsultos modernos, por D. Fermin Verlanga, Huerta; obra ruen é indispensable á los legistas. Ma-drid 184: un tomo en octavo de bella impresion 6 rs.

Juisprudedcia Popular, por D. Fermin, Verlaga Huerta: comprende con la mayor estensin los negocios de menor cuantía, con el procedimiento mandado observar por la ley de 10 e Enero de 1838, y los formularios completos de las tres instancias que purden recorrer estos juicios, segun se proponero un pleito figurado. Segunda edicion, mejorada por su autor y aumentada con el Tratado sobre el juicio del jurado de España. Mad id 1840: un tomo en 8.0. 14 rs. Tratado del procedimiento en negocios civi'es de mayor cuantía, dividido en cinco partes, desde que se principia á disputar un derecho hasta que declarado irrevocablemente se lleva á egecucion, con los formularios mas minuciosos para todas las instancias incidentes y recursos. Por D. Fermin Verlanga Huerta del ilustre colegio de abogados de esta corte é individuo. de la sociedad de A migos del país de la ciudad de Cuença. Madrid 1841: dos tomos en 4.0 de bella impresion 64 rs. 54 en rústica.

Manual de la Legislacion Romana, ó resumen històrico y definiciones del derecho romano, esplicadas con la mayor claridad y precision para su mejor inteligencia, y deducidas de los autores que han servido y actualmente sirven de texto du las universidades del Reino Por D. J. R. V. Madrid 1838: un tomo en

8.0 14 Ts. 12 en rustica.

BIBLIOGRAFIA.

Instruccion práctica y ley de enjuiciamiento sobre negocios y causas pertenecientes a la Real jurisdiccion ordinaria, ò sea curso completo y metòdico de procedimientos para la administracion de justicia en lo civil y en lo oriminal. Obra necesaria ò utilisima á los jueces y abogados, é interesante à la vezálos escribados y procuradores, á los Alcaldas constitucionales y á todo ciudadano que desee saber sin molestia, con aprovechamiento y economía de tiempo, el modo de conocer y proceder en toda clase de juicios de los tribunales de España, conforme en un todo al estado actual de la legislacion vigente y prácticas del foro. Por D. Juan Julian Ruiz y Pradas, abogado de los tribunales nacionales.

Truto de un asiduo é improvo trabajo la presente obra que acaba de salir á luz, reune ciertamente en favor suyo la cualidad, no muy comun, de corresponder al anuncio de su título. Presentando cuanto hay de vigente, usual y practicable acerca del enjuiciamiento civil y criminal de españa hasta primeros de Agosto del pasado año, con la exactitud, ó den, claridad y precision posibles, al estilo y ybajo el metodo de los códigos modernos, sa lectura no podrá menos de producir una feradable sorpresa y un interes muy positio.

Por lo mismo no tenemos dificultad enanunciarla como original y unica en su geiero hasta el dia, y la que mejor se ciñe y adpta á las circunstancias actuales, en que pd: á servir como de un punto de partida ò detan. so, por decirlo asi, mientras se verifica lapromulgacion de un código de procedimienos; y aun entonces será de una utilidad no scasa por la facilidad que prestará la forma eculiar de su redaccion para cot jar y veir des. de luego en claro conocimiento de las lteraciones ó sustituciones que haga la nura legislacion. Creemos pues que e public acogera grato la obra cuya publicacion anuciamos por primera vez; à su final se insertiel considerable numero de suscritores qu'la han favorecido y afirman nuestro juicio

Va dividida en dos libros, y estoen 36 ti-

tulos subdivididos en secciones, capitulos y parrafos que contienen 1604 muneros y articulos, y 1603 notas y citas diferentes á los mismos puestas todas ellas hacia el fin de la obra por el orden de la nameracion seguida en el texto.

Un tomo en 4.º de 58 pliegos útiles de buen papel é impresion, que se hallará de venta al módico precio de 40 ss. en rúsica en la libreria de Ruiz.

PUBLICACIONES NUEVAS.

Desde el dia 1;º fel mes pròximo, empezará a publicarse la Espeña militar, periòdico dedicado á sostener los intereses del ejército y milicia nacional. Las pru bas de patriotismo que su redactor el señor Perrote liene dadas, y sus cualidades, como escritor, que ha manifestado en la redacción del grito del ejército nos hace esperar que sus tarcas serán apreciadas por sus compañeros de glorias, à quienes las dedicas Saldran dos entregas mensuales de la España militar, sin dia determi-nado: cada entrega constará de 24 pájinas en 4. mayor de dos columnas, y de una litografia, que será objeto de un anticulo especial, y representora la coleccion de uniformes de los diferentes cuerpos del ejérceto y milicia nacional Precios de suscripcion: en Madrid por un mes y sin lámina; 8 rs ; con lámina en negeo 12; con id iluminada 14. En las previncias, por un mes porte france, 10 rs. con lámina en negro 14; con id. iluminada 16 Se suscribe en Logroño libreria de Ruiz.

Ha empezado à publicarse el vuevo periodire La posdata, escepto los domingos, ae da á lua todos los dias.—Se suscribe á 14 rs. en Logroño en la Libreria de Ruiz.

Obras recientemente publicadas y se halim de venta en Logroño en la libreria de Puez.

Tratado elemental de teneduría de libros en Partida Doble, arreglado al Código de Comercio Español en forma de Lecciones prácticas: 1 tomo en 4.º precio 26 rs.

Juana de Arc, ó la doncella de O leans; t tomo en 8.º mayor con tres láminas,

Los Estuardos, por Alejandro Dumas: 3

Chanticaud: arte de hablar bien francès 6 Gramàtica completa. Cuarta ediccion, corregida y aumentada por D. Luis Bordas, profesor de la casa Lonja, precio a8 rea es.

El Secretario de los amantes, ò arte de enamorar y de ser afortunado en amores, &c.; s tome en 8.º con lámina precio 12 rs:

Juanita, ó la inclusera generosa: 2 tomos con lámines 16 rs.

Arte de hacer vinos, ó Manua! practico escogido de cuanto pertenece al cultivo de las viñas en España; 1 tomo con láminas 12 rs.

Nuestra Señora de Paris, adornadas con 4 láminas grabadas en acero; 4 tomos en dos 8,º mayor 28 reales.

Leyes y Decretos para la formación, renovación y modo de gobernarse los Ayuntamientos, con las facultades que tienen; I tomo en 8.0 7 reales.

El Mozo de buen hamor, que no pena por nada, por Pigault Lebrun; a tomos con laminas 16 reales.

Poesías de Lamartine, traducidas por Ber-

riozabal; un tomo en 8.º con retrato y 12 vinetas al góricas 16 rs.

Mi Tio Tomis, por Piga alt Lebruu, y tra lucido por un español amigo de reir 2 tomos con láminas 30 rs.

Secretos Novísimos de Artes y Oficios, ó enciclopedia de descub imientos artísticos é industriales esperimentados de treinti años á esta parte; 3 tomos en 8 o mayor de mas de

1200 páginas, juntos 50 rs.

Reglamento y Ordenaus para el rézimen, Constitución y se vicio de la Minia Nacional de la Penrosula é Islas advacentes; decresada por las Coetes en 29 de julio de 1822 y restablecida por Real orden de 21 de agosto de 1836. Anmentado con los decretos espedidos por las mismas en los años de 1823, 36 y 37, y Reales órdenes de 1835, 36, 37, 38, 39, 40 y 1841, que alteran el contenido del Reg amento y aumentan las disposiciones orgànicas de este instituto, cuarta edección precio 6 rs.

CHATEAUBRIAND.

Estudios ó discursos históricos sobre la caida del imperio romano, el nacimiento y los progresos del cristianismo y la invasion de los bárbaros, seguidos de un analisis razonado de la Historia de Francia. Fres tomos en octavo mayor, rústica, 90 rs.

MEMORIAS HISTORICAS, soure FERNANDO VII, REY DE ESPAÑA

publicades en inglés y frances por Michael J. Quin. Anadidas con el Examen critico de la Revolucion de España de 1820 á 1823, y España en el siglo XIX por M. Luis Carne. Tres tomos en octavo mayor 68

LOGICA DE BALDINOTI, ò Arte de dirigir el entendimiento en la investigacion de la verdad, en castellano. Un tomo en octavo, rústica, 12 rs.

D. ENRRIQUE EL BASTARDO.
Conde de Trastamara, drama original de l'
Pedro Sabater. El entusiasmo coa que h
sido recibido por el público cuantas veces se
ha representado en esta capital nos ha decidido a darlo á luz. Un cuaderno en octavo
mayor, 8 rs.

APENDICE

A la ilustración del Derecho Real de España de D Juan Sala, en el que por el nismo órden de titulos y materias sé suplen algunas omisiones de dicha obra, y se incluyen todas las leyes, decretos y reales órdenes vigantes posteriores a ella, y relativas al derecho civil, por el Doctor D. Antonio Rodriguez de cepeda. Un tomo en cuarto, 10 rs.

COMPENDIO DE GEOGRAFIA

respecto de España y sus islas. dispuesto para la instrucción primaria, con una mapa de españa con la antigua división de reinos y la moderna en provincias. Un tomo en octavo, rustica, 3 rs.

CATECISMO NACIONAL

arreglado à la constitucion de 1857 para uso de las escuelas de instrucion primaria. Uncuaderno en octavo, 2 rs.

IMPRENTA DE RUIZ.